

**ESTATUTOS DE LA “FUNDACION
ONG PRIMERO PAIS”
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Denominación y Naturaleza.- La Fundación que por este acto se constituye se denominara “FUNDACION ONG PRIMERO PAIS”, en adelante será simplemente ONG PRIMERO PAIS.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- La ONG PRIMERO PAIS, es una Fundación de carácter privado, no lucrativo, no religioso, social, cultural, educativo, humanitario, de asistencia social y de desarrollo integral de sus asociados.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de ONG PRIMERO PAIS, es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia; en donde se desarrollaran sus sesiones y asambleas, sin embargo la ONG PRIMERO PAIS podrá establecer sedes y oficinas en cualquier parte de la República de Colombia así como en el extranjero.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA ONG PRIMERO PAIS, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

ARTÍCULO 5.- Objeto.- La ONG PRIMERO PAIS tendrá como objeto, la gestión y promoción de proyectos e iniciativas que tengan como fin el mejoramiento y la calidad de vida de la población, mediante programas orientados a garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y su participación ciudadana; contribuyendo a fortalecer el sistema democrático y los valores que sustentan a este. Estos programas estarán dirigidos principalmente a la población juvenil, comprendida entre los 14 y 28 años, sin que superar este rango de edad sea excluyente.

ARTICULO 6.- Fines específicos de la ONG PRIMERO PAIS.- a) Identificar las diferentes problemáticas que presenta la comunidad en general. b) Organizar congresos, seminarios y conferencias que brinden espacios de participación a las academias, centros de estudio, universidades, y la comunidad en general relacionadas con la situación socio-política del país, de dichas actividades la ONG PRIMERO PAIS dejara constancia emitiendo certificados de participación los cuales serán entregados a todos aquellas personas que se involucren activamente en los diferentes espacios que la ONG PRIMERO PAIS promueva. c) Efectuar estudios, investigaciones, publicaciones, análisis e informes relaciones con los objetivos de la ONG PRIMERO PAIS d) Desarrollar y apoyar programas de tipo social que tengan como objetivo atender a la población vulnerable y marginada del país.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS**

ARTICULO 7.- Requisitos de ingreso.- Para ingresar a la ONG PRIMERO PAIS, se requiere: a) tener mínimo 14 años de edad con carta de autorización de sus responsables, b) ser responsable, confiable de reconocida honorabilidad y honradez, c) Solicitar por escrito a la junta directiva el ingreso a la ONG PRIMERO PAIS, d) Que su ingreso sea aceptado por la mayoría absoluta de la Asamblea General, e) Estar notoriamente identificado con el fin y objetivos de la ONG PRIMERO PAIS, f) Apoyar el cumplimiento de los fines de la ONG PRIMERO PAIS. Se considera Miembros activos aquellos que estén inscritos en el libro de ingresos y retiros de la Fundación.

PARAGRAFO.- Participantes de las actividades desarrolladas por la ONG PRIMERO PAIS.- La ONG PRIMERO PAIS permitirá la participación en sus actividades a desarrollar de todos aquellos que se identifiquen con el objeto social de la misma. No obstante todas las personas naturales que participen de las iniciativas propuestas por esta, lo harán de forma voluntaria en el pleno ejercicio de sus facultades; y la ONG PRIMERO PAIS no tendrá ningún vínculo de carácter laboral con ninguno de ellos. Así mismo los participantes en las actividades propuestas por la ONG PRIMERO PAIS que sean menores de edad, lo harán de forma voluntaria por su propia cuenta y riesgo, sin existir vínculo laboral alguno entre la ONG PRIMERO PAIS y los participantes menores de edad, quedando la ONG PRIMERO PAIS totalmente eximida de toda responsabilidad contractual y extracontractual con dichos participantes.

ARTICULO 8.- Derechos de los Miembros.- a) Elegir y ser electo para optar a cualquier cargo de la fundación, b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, c) Mantenerse informado acerca de todos los asuntos en que tenga relación con la Fundación, d) Expresar libremente sus opiniones, e) Recibir educación y formación, de acuerdo con los principios, objetivos y fines de la ONG PRIMERO PAIS, f) No ser discriminado por ninguna circunstancia, g) Participar en cualquier actividad organizada por la ONG PRIMERO PAIS, sin más limitaciones que las establecidas en reglamentos y disposiciones generales de la Asamblea General h) Ejercitar los derechos de propuesta y petición ante los órganos de la ONG PRIMERO PAIS, i) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier anomalía que considere lesiona los fines de la ONG PRIMERO PAIS, j) Los demás que les confieran estos estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: los miembros que hagan parte de la FUNDACIÓN ONG PRIMERO PAÍS podrán ser elegidos como “representantes delegados” de la misma en los entes territoriales en que tengamos presencia, participando en la elaboración de programas, proyectos y en la ejecución de los mismos objetos de esta organización en su respectivo territorio, bajo los lineamientos centrales.

La elección de estos representantes será por parte de la Asamblea General con aprobación de un quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros y obedecerá a los siguientes parámetros: a) Ser miembro activo de la organización, b) tener como mínimo un mes de antigüedad, c) haber demostrado un alto compromiso con el objeto de esta organización, d) Manifestar voluntariamente el deseo de representar y llevar a cabo el objeto de esta organización en el territorio correspondiente.

ARTICULO 9.- Deberes de los Miembros.- Son deberes de los miembros los siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptados por la ONG PRIMERO PAIS, y la leyes de la Republica de Colombia, b) concurrir a las sesiones a las que fueren

convocados, c) participar en la elaboración de programas, proyectos y en la ejecución de los mismos, d) Guardar fidelidad y lealtad con la ONG PRIMERO PAIS, e) desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen, f) Los demás que les confieran estos estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 10.- Órganos de Administración.- LA ONG PRIMERO PAIS tendrá los siguientes órganos de dirección y gobierno:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)

ARTÍCULO 11.- Asamblea General. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria, integrada con los miembros activos que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 12.- Sesiones de la Asamblea General.- La Asamblea General se reunirá una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, así mismo se podrá reunir cuando lo solicite un mínimo de diez por ciento de los miembros activos.

ARTICULO 13.- Convocatoria.- La convocatoria a reunión anual ordinaria en las que se aprobarán Estados Financieros se hará mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros al menos con quince días de anticipación y aquellas extraordinarias, se hará mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros al menos con un (1) día de anticipación por el presidente de la junta directiva que es el Representante Legal, indicando el carácter de la sesión fecha, hora y lugar.

No obstante, encontrándose presentes en un mismo lugar todos los miembros asociados, podrán constituirse en Asamblea, aun cuando no hayan sido convocados, y deliberar y decidir válidamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros y no menor del 50% del total de miembros requerido para constituir LA ONG PRIMERO PAIS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ONG PRIMERO PAIS. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc.,

ARTÍCULO 14.- Resoluciones.- Las resoluciones de la Asamblea General a menos que los presentes estatutos establezcan una mayoría especial, se adoptara por la mayoría simple de votos de los miembros activos presentes y representados legalmente en la sesión, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas ya que tienen carácter obligatorio para todos los miembros, aunque no haya asistido a las sesiones que fueron acordadas o que hayan votado en contra.

ARTÍCULO 15.- Representaciones.-- El miembro que por justa causa no pudo asistir a una asamblea general, tiene derecho a ser representado por otra persona natural, puede ser miembro o no de la Fundación, lo que se hará constar por escrito.

ARTÍCULO 16.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 17.- Funciones de la Asamblea General.- Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Elegir los miembros de la junta directiva b) Autorizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros, propuestas por la junta directiva c) Conocer los informes de actividades, estados financieros y contables, planes de trabajo y presupuestos que presenten la junta directiva d) Llenar las vacantes que se produzcan en la junta directiva, de conformidad al orden de sucesión, e) Aprobar la planificación anual de actividades de la asociación, f) Aprobar el ingreso de nuevos asociados a la ONG PRIMERO PAIS, h) Tomar decisiones que correspondan de acuerdo a su condición de máxima autoridad.

ARTÍCULO 18.- Junta Directiva.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período indefinido. Puede ser miembro de la Junta Directiva cualquier persona natural que a juicio de la Asamblea General pueda participar en tal calidad, puede ser miembro o no de la Fundación, estará conformada por: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Su desempeño será Ad honorem, y podrán sus miembros ser removidos de su cargo en cualquier momento si es voluntad de la asamblea general.

ARTICULO 19.- Resoluciones de Junta Directiva.- Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida o para que la reunión de la Junta Directiva se considere válida se necesita la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 19.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos.

ARTICULO 20.- Funciones de la Junta Directiva.- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la ONG PRIMERO PAIS mediante circulares u otro medio de información. b) Cumplir y hacer que se cumplan los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General c) Dirigir la administración de la ONG PRIMERO PAIS d) Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria e) Informar de sus actividades a la Asamblea en cada sesión de la misma f) En cumplimiento de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne contratación, funciones y régimen personal de la asociación g) Administrar el patrimonio de la ONG PRIMERO PAIS h) Aceptar donaciones i) Conocer y someter a la aprobación de la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros j) Aquellas otras atribuciones que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y disposiciones de la Asamblea General, y los que le atribuya la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la ONG PRIMERO PAIS; La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General por periodo indefinido.

ARTÍCULO 22.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Actuar como representante legal de la ONG PRIMERO PAIS. b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la ONG PRIMERO PAIS. c) Velar por los intereses de la ONG PRIMERO PAIS debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la ONG PRIMERO PAIS; sin dicha firma tales actos no tendrán validez. d) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la ONG PRIMERO PAIS. e) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 23.- Secretario General. Funciones.- El Secretario General será el secretario de la Junta Directiva y es responsable de las actas de la ONG PRIMERO PAIS y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes. b) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial. c) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la ONG PRIMERO PAIS. d) Comunicar la

convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva

e) Preparar la documentación de todos los asuntos que se traten en la asamblea general y en la Junta Directiva f) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 24.- Tesorero. Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la ONG PRIMERO PAIS, recibir los aportes de los integrantes de la ONG PRIMERO PAIS, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la ONG PRIMERO PAIS conjuntamente con el Secretario, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 25.- Integración del patrimonio.- El patrimonio de la ONG PRIMERO PAIS se constituye con todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal. Realizara sus fines y se sostendrá con las contribuciones voluntarias, donaciones cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y de los eventos que se realicen, y por cualquier otro ingreso lícito.

El Patrimonio inicial lo constituye el aporte hecho por cada uno de los miembros fundadores. Tanto los aportes iniciales, como cualquier otro aporte, contribución voluntaria, donación recibida ya sea en dinero o en especie, no será reembolsable bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los miembros se desprenden jurídica y patrimonialmente de los aportes y donaciones renunciando al reembolso de estos, o al reparto de utilidades en cualquier momento.

ARTÍCULO 26.- Destino.- El patrimonio de la ONG PRIMERO PAIS se destinara exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes, ventajas a favor de sus miembros. Ningún miembro de la ONG PRIMERO PAIS podrá alegar derechos sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

PARAGRAFO. Los excedentes y utilidades serán reinvertidos en el objeto social de la Fundación, y no serán distribuidos entre sus miembros bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia legal, ni en su disolución y liquidación.

CAPITULO SEXTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27.- Diferencias. Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para la ONG PRIMERO PAIS se resolverá aplicando los mecanismos alternos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 28.- Perdida de Calidad del Miembro.- La calidad de miembro activo se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva.

ARTICULO 29.- De las faltas.- Se considera faltas cometidas por los miembros las siguientes: a) el incumplimientos de estos estatutos y sus reglamentos b) El incumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General o a lo resuelto por la Junta Directiva c) Cuando se compruebe que están actuando contra los intereses de la ONG PRIMERO PAIS.

CAPITULO SEPTIMO DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 30.- Modificaciones.- Los presentes estatutos solo podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General que será convocada para el efecto, y que podrá reformar los mismos con una mayoría de votos que represente las dos terceras partes de los asistentes.

CAPITULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31.- Causas de disolución.- La Fundación ONG PRIMERO PAIS se disolverá y liquidará conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 848 de 2019 y/o la norma que la complemente, modifique, o esté vigente. Para el efecto la Fundación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos
- b) Por decisión adoptada por la Asamblea General, con observancia del quórum requerido, según los presentes estatutos.
- c) Por las demás causales que la ley establezca para la disolución de las entidades sin ánimo de lucro de derecho privado, entre otras las siguientes:
 - Por inactividad mayor de dos (2) años
 - Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.
 - Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.

ARTÍCULO 32.- Nombramiento del Liquidador. - Decretada la disolución, en el mismo acto la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador principal y un liquidador suplente. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como tal el Representante Legal inscrito; si el representante legal no asume el cargo de liquidador, la Asamblea deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, deberá ordenarse su inscripción ante la entidad de registro competente en el domicilio de la Fundación, para ello se aportará el acta por la cual el máximo órgano aprobó la disolución y consecuente liquidación.

En caso tal que el representante legal no asuma la liquidación y la Asamblea General no lo designe, se procederá con la solicitud de liquidación judicial.

ARTICULO 33.- De la liquidación.- Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días, el liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la fundación. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

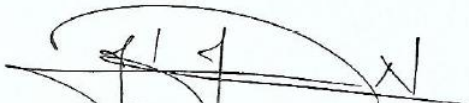
El proceso de liquidación, constará entre otras de la realización de los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, pasará el remanente, si lo hubiere, en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General. Cuando no se haya establecido por la Asamblea General ni por los estatutos el destino del remanente, este pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes. Bajo ninguna circunstancia el remanente será redistribuido entre los miembros.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 34.- Interpretación.- Cualquier problema de interpretación de los estatutos deberá ser resuelto por la junta directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho, designado por la junta Directiva, para resolverla.

Hasta aquí los Estatutos.

El anterior es el texto de los Estatutos aprobados en **REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACION ONG PRIMERO PAIS** realizada el veintiséis (26) de julio de 2024 en la ciudad de Bogotá y debidamente registrados en la Cámara de Comercio.



JOSE DOMINGO JIMENEZ NEIRA
C. C No. 1.126.564.961
Representante Legal
FUNDACION ONG PRIMERO PAIS
NIT No. 900.829.276-1